

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2750

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Cherta en méritos de la renuncia que del cargo de Concejal ha presentado D. Juan Falcó Amorós por hallarse imposibilitado físicamente.

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del interesado no se ha producido reclamación alguna;

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que procede desestimar la renuncia formulada en atención á que la enfermedad que sufre D. Juan Falcó Amorós no es de carácter permanente;

Considerando que se justifica por medio de certificación facultativa que la enfermedad que padece el recurrente le priva desempeñar las funciones del cargo de Concejal;

Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de servir dicho cargo los físicamente impedidos;

Vista la disposición citada, el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras Reales ordenes las de 3 de Febrero de 1888, 25 de Abril de 1893 y 21 de Febrero de 1906, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Juan Falcó Amorós la renuncia de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cherta.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 17 de Septiembre de 1907.  
—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2751

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Riera ha presentado D. Joaquín Espina Vilella por haber sido nombrado Agente recaudador auxiliar de la zona de Vendrell, según justifica documentalmente.

Resultando que se han observado y cumplido los trámites legales y que durante el periodo de reclamaciones D. Pablo Sedó y Vives y otros cinco Concejales de dicho Ayuntamiento formularon una protesta contra el proceder del interesado que como Alcalde ha tramitado el mencionado expediente, firmando los documentos que en el mismo se presentaron;

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 16 del actual acordó por unanimidad remitir el expediente á esta Comisión para su definitiva resolución, sin emitir informe alguno acerca la pretensión del recurrente;

Considerando que dicho destino es incompatible con el de Concejal, pudiendo optar el interesado por el de Agente recaudador como lo ha verificado, y debiendo por tanto cesar en el de Concejal del Ayuntamiento de Riera;

Vistos los casos 3.º y 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir al citado D. Joaquín Espina Vilella la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 17 de Septiembre de 1907.  
—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2752

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Cherta á consecuencia de haber renunciado el cargo de Concejal que ejerce en el mismo D. Jaime Rius Mola, fundado en tener cumplida la edad de 60 años, lo cual justifica por medio de su partida de bautismo y cuyo expediente ha sido tramitado en debida forma, sin que en tiempo oportuno se haya reclamado contra la pretensión del recurrente.

Considerando que las excusas fun-

dadas en tener cumplida la edad sexagenaria pueden presentarse en todo tiempo y son procedentes;

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Jaime Rius Mola la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 17 de Septiembre de 1907.  
—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2753

Con esta fecha digo al Alcalde de Vandellós lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto diferible de 150 pesetas consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. la autorización que solicita.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 17 de Septiembre de 1907.  
—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2754

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos .....	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'83
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de petróleo .....	0'76

El kilogramo de carbón..... 0'11  
El id. de leña..... 0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 13 de Septiembre de 1907.  
—El Vicepresidente, E. Vallvé.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2755

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Se ha recibido en esta Junta provincial del Censo el siguiente certificado del acta de constitución de la Junta Central, que copiado literalmente dice:

«JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.—De conformidad con lo acordado por la Junta Central del Censo electoral, traslado á V. S. á continuación la copia certificada del acta de constitución de la Junta en el día de ayer, á fin de que se sirva disponer que dicha certificación sea publicada en el primer número del Boletín oficial de esa provincia, del cual se servirá V. S. remitir un ejemplar.

«D. Antonio Gaimoneda y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral,

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

«Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excmos. Sres. Presidentes de dicho Tribunal y de la Junta Central de Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excmos. Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los Excmos. Sres. Presidentes de di-

chas Corporaciones, los cuales habian excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponia la ley.

Acto continuo ordenó el mismo señor Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales natos, con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

**Presidente**

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

**Vocales**

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente habia excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azárate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia, D. José Díez Macuso.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

**Secretario, sin voz ni voto**

Imo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excmos. señores Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegislador, otra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M. y otra para su inserción en la Gaceta de Madrid, que reproducirán los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el excelentísimo Sr. Presidente las comunicaciones necesarias á los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habian sido dirigidas á dicho Ministerio, referentes á la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Jun-

tas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retirados y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser Vocales de las mismas; acordándose, á propuesta del Sr. Presidente, que las citadas consultas se repartiesen á los Sres. Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díaz Cobeña y Díez Macuso, á fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta habia de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asun-

tos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente á ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, á su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han de servir de base á la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase á ponencia del señor Presidente, el cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, levan-

tó la sesión á las seis de la tarde. El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado.—El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Tarragona. Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en el Boletín oficial á los efectos interesados. Tarragona 17 de Septiembre de 1907.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Joaquín M. Llacer Martín.

Núm. 2756

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Propiedades**

**Anuncio**

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y párrafo 40 del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo de 1902, forma esta Administración de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados vencidos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido art. 1.º y sustituye al que individualmente se pasaba á dichos compradores en cumplimiento de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas.-Cs.
Narciso Cestero Berenguer.	Barcelona.	Estado.	1.759	3.º	11 Octubre 1907.	340.00
		Idem.	1.760	3.º	11 » »	340.40
		Idem.	1.808	3.º	11 » »	200.20
		Idem.	1.830	3.º	11 » »	624.00

Tarragona 14 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2757

Don Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En méritos del juicio ejecutivo seguido por D. Cándido Planas, Procurador de D. José María Iglesias y Odena, Abogado y hacendado, de esta vecindad, contra la razón social «Sevil Hermanos y Compañía», del comercio de esta plaza, sobre reclamación de veinte y cinco mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca especialmente hipotecada, que se describe en la forma siguiente:

Una extensión de terreno cercado de paredes, de cabida mil ciento setenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados ó los que contenga dentro del perímetro cercado, situado en esta ciudad, calle de Jaime I, números sesenta y siete y sesenta y nueve; contiene almacenes, una casa habitación, patio y lagares; linda la finca descrita en su totalidad, á la derecha entrando, con la antigua Estación del Tranvía; á la izquierda, con la calle de Smith y patio de sucesores de Müller, y por delante con la mencionada calle de Jaime I, y ha sido valorada en ciento diez mil pesetas:..... 110.000

El remate tendrá lugar el diez y siete de Octubre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la finca embargada, estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicha finca.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2758

**CÉDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito, por D. Juan J. Domech y Solé, Procurador de José Granel y Sauné, vecino de Vilaseca, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Pablo Sabaté y Aguiló, y contra su consorte D.ª Antonia Ferrando y Sentís, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de novecientas veinte y cinco pesetas, intereses y costas, y para asegurar el pago de dichas responsabilidades se procedió al embargo de una finca urbana y cuatro rústicas, sitas en dicha villa, calle del Mar, número ciento dos, y su término municipal, dos de ellas en la partida «dels Emprius» y las restantes en las partidas de Garriga y Racó, respectivamente; y á virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, se requiere á dichos ejecutados á fin de que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en Escribanía los títulos de propiedad de las aludidas fincas; apercibiéndoles, en otro caso, de aportar á los autos certificación supletoria de dichos títulos.

Tarragona trece de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 2759

**EDICTO**

Don Mannel Garcia Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en la causa criminal seguida sobre disparo y lesiones contra Andrés Boquera Pallisé, se anuncia por término de ocho días la venta en pública subasta de las armas siguientes:

- Una escopeta de pistón y de un cañón, valorada en dos pesetas... 2 plas.
- Una pistola de dos cañones en mal estado, valorada en cincuenta céntimos de peseta... 50 cts.
- Una cápsula cargada, valorada en diez céntimos de peseta... 10 cts.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis del actual y hora de las diez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Falset trece de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Garcia.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

**ANUNCIO**

Ley reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.

Precio, 35 céntimos de peseta.

De venta en la Imprenta de este Boletín oficial.

güientes resoluciones, de las cuales se dará cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos procedentes.

Enterada la Comisión por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de que en las habitaciones del Gobierno civil precisa hacer algunas reparaciones, se autorizó al mismo para que con el expresado objeto pueda invertir hasta la cantidad de 300 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Como quiera que al intentar el suministro de varios artículos de consumo con destino á los albergados en la Casa de Beneficencia, según la autorización concedida por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, se ha hecho imposible en algunos géneros por no encontrarse quien los facilite á los tipos señalados en la última subasta intentada, límite que para su adquisición señala la Real orden expresada, se acordó acudir á la Superioridad poniendo en su conocimiento este grave conflicto y suplicando una pronta solución, que sin perjudicar los intereses provinciales haga posible el servicio de que se trata, especialmente en el suministro de harinas y aceites.

En vista de las razones expuestas por el Director de la Casa de Beneficencia, se acordó reconocer al Auxiliar Ramón Gómez Teixell el derecho que tiene á percibir la retribución de 75 pesetas por los servicios prestados el año pasado en la Escuela de dicho Establecimiento durante el período de vacaciones, al objeto de que pueda efectuarse el pago con los debidos requisitos legales.

Atendidas las consideraciones que expone el Director de Caminos, se resolvió asimismo que con cargo al capítulo de Imprevistos se satisfagan desde este día hasta fin de año los haberes señalados para los temporeros al mérito de D. Antonio Nogués Ferré, que como tal y gratuitamente viene prestando servicio en dicha Sección desde Agosto de 1904.

Invitada la Diputación provincial con arreglo á lo prevenido en los artículos 22 y 24 del reglamento de 9 de Abril de 1885 á tomar parte en la información pública abierta por la Dirección general del ramo en méritos del expediente incoado por don Gonzalo Ibars Serrano, Presidente del Sindicato de Riegos de la villa de Uldecona, á fin de alcanzar la concesión de aguas y auxilios con destino á la construcción de un pantano que amplíe los riegos y asegure los antiguos en aquel término municipal; vista la nota extracto de documentos inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 150, correspondiente al día 25 del pasado mes de Junio; considerando que con la obra de que se trata se intenta el riego de 705 hectáreas de terreno que actualmente disfruta de cierta cantidad de agua del río Cenja, cuya administración corre á cargo del Sindicato, ampliando además la zona regable hasta una extensión de 4.600 hectáreas, con lo cual queda justificada la conveniencia y utilidad de la obra, se acordó hacer constar que la Corporación provincial estima sumamente útil y altamente provechosa la obra proyectada que tanto ha de beneficiar de llevarse á cabo los intereses agrícolas de la citada comarca.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las catorce y cinco.

(Aprobada en la del día 13 de Agosto.)—El Secretario, Tomás Larróz.

Manicomio de Reus, en donde ya se hallaba; considerando que según las disposiciones legales vigentes sobre estos procesos, deben éstos ingresarse en el Manicomio tap luego el decreto, se acordó que el referido procesado José Viñas Arasa continúe en el Manicomio de Reus, siendo de cargo de la Diputación las estancias que cause en lo sucesivo, y las que ha causado desde el día 16 de Marzo, ó sea desde el siguiente al en que el Juzgado de Tortosa dispuso su reclusión.

Habiéndose extraviado al expósito Francisco de A. Pedro Tomás, de Motell, la carta de pago del depósito de 80 pesetas, que sus probiantes constituyeron á su favor, se acordó anunciar el extravío en el Boletín oficial al objeto de que si pasados quince días no se presenta, quede nula y pueda cobrar el citado depósito que se le concedió por acuerdo de 3 de Mayo último.

A instancia de la expósita María Lapuente y Tecló, núm. 3.280 de la Casa de esta capital, se le concedió su reintegro en la misma por haberle sobrevenido una enfermedad que le imposibilita dedicarse al trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Diputación en acuerdo de 3 de Mayo de 1900.

Accediendo á lo solicitado por Ramón Brull y Vila, de 61 años de edad, vecino de la presente, se acordó su ingreso en el citado Establecimiento para cuando, por turno le correspondiera, le sea admitido en el mismo.

Atendida la resultancia favorable que ofrecen los expedientes instruidos, al efecto, se concedió á los expósitos Esteban Forastero, núm. 555 de Tortosa; María Miria, número 4.618 de Tarragona; María Margarita y Manuela Cedro, el oportuno permiso para contraer matrimonio respectivamente con María del Pilar, Bó Sorribes, José Pont y Padró, Francisco Lladó Llambrich y José Jaumot y Vidal.

Vista la instancia de los consortes Francisco Aixa y Raimunda Martí, vecinos de Vinaroz, pidiendo se les permita devolver á la Casa de Beneficencia la expósita Bernarda Cister, que prohiaron en el año 1901, y como quiera que de los antecedentes consultados resulta que este probiamiento no se formalizó por los interesados en la forma que se les tenía prevenida, se acordó declararlo sin efecto y ordenar á los solicitantes que dentro del término de quince días entreguen la citada expósita á la Casa de Beneficencia, con todas las ropas y efectos de su propiedad, siempra de su cargo los gastos que esto les ocasione.

Accediendo á lo solicitado por Sebastián Veciana Tomás, vecino de Pobla de Fenet, y pariente más próximo de la niña Consuelo Torredell Veciana, asilada en la Casa de Beneficencia, se le autorizó para encargarse de la misma.

Atendidas las circunstancias que concurren en Buenaventura Papió Ferrando, vecino de Cambrils, se le concedió una pensión para que pueda atender á la lactancia de su hijo Juan, debiendo terminar su disfrute en 1.º de Mayo de 1908, día en que dicho niño cumplirá 15 meses.

Esta misma gracia fué denegada á José Pamiés Franquet, vecino de Arbolí, por no haber justificado la circunstancia de estar impedido para el trabajo, y ser necesaria para poder otorgarla.

Vista una comunicación del Sr. Gobernador de 26 de Julio último trasladando la recibida del Sr. Inspector provincial de Sanidad en que le participa que en Pobla de Masaluca existen dos enfermos de lepra, de los cuales uno de ellos es una mujer pobre y sin familia, por cuyas circunstancias interesa que con toda urgencia se acuerde el establecimiento donde deba recluirse, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Enero de 1878; considerando que esta Real orden previene que en las pro-

### SESION DEL MARTES 13 DE AGOSTO DE 1907

Presidencia del Sr. D. Emilio Vallvé

Abierta á las once y cuarto, hallándose reunidos los Sres. Vicepresidente, Magriñá, Veciana, Tell y Franquet, fué aprobada el acta de la anterior correspondiente al 20 de Julio próximo pasado.

También fueron aprobadas:

1.º La fijación de precios con arreglo á los cuales deberán abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia las especies facilitadas durante el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

2.º La cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Julio por los dementes que allí existen á cargo de la provincia, resultando un líquido á satisfacer de 5.000 pesetas.

3.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el próximo pasado mes de Julio, que asciende á 2.204,05 pesetas en el departamento de Misericordia y á 2.559,36 en el departamento de Expositos.

4.º La relación de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos durante el mes de Julio último, con un total de 175 pesetas.

5.º La cuenta del material de oficina de la Sección de Construcciones civiles correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, importante la cantidad de 256,25 pesetas.

6.º La relación valorada y certificación de las obras ejecutadas por administración en el mes de Julio próximo pasado por el contratista D. Felipe Curto Antó referentes al despejo del estribo de la margen izquierda, entrada de aguas, construido en Julio de 1901 y cimentación completa del de la derecha, en el puente sobre el barranco de Mianes, trozo 2.º de la carretera provincial de Amposta á Vinallop, importante la cantidad de 3.387,71 pesetas anticipadas por el citado contratista, con el aumento del uno por ciento, conforme previene el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; y

7.º Las relaciones documentadas de los bagajes facilitados por las Alcaldías de Tarragona y Valls durante el mes de Julio último, que importan respectivamente 12.377 pesetas y 7.87.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consular al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas rendidas por los Ayuntamientos siguientes: Freginals, año de 1906; San Vicente dels Caldera, 1905; Santa Bárbara, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906; Vendrell, 1902.

Terminada la colocación de acopios en la carretera de la de Santa Bárbara á la Cenia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, trozo de Ulldecona al empalme, kilómetros 9-19, se designó al Vocal Sr. Franquet para que presida su recepción el día en que tenga á bien señalar.

A petición del Sr. Vallvé quedaron sobre la mesa para estudio los expedientes promovidos por D. Antonio Guri, D. Rosa Roca y otros, al objeto de que sean revisadas las providencias de la Alcaldía de Rourell por las que se les multó por infracción de un bando relativo al disfrute de aguas.

A petición también del Sr. Franquet quedaron sobre la mesa el expediente promovido por D. Vicente Aragonés contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Carlos que le obliga al pago del arbitrio de pesas y medidas, y el promovido por D. Francisco Subirats Lleixá y otros vecinos de Mas de Barberáns pidiendo se les rebajen las cuotas del reparto de arbitrios extraordinarios.

Dada cuenta del expediente relativo á la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Valls por el Diputado delegado D. Estanislao Tell, conforme á lo acordado por esta Comisión en 1.º de Julio próximo pasado, se dispuso, por de pronto, dar vista al Ayuntamiento del pliego de cargos que le resultan en contra para que en el preciso término de quince días pueda exponer cuanto á su derecho y defensa convenga; en la inteligencia de que si no lo verificare se le tendrá por conforme con aquellos.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Director de la Casa de Beneficencia participando haber puesto en conocimiento del Sr. Gobernador que el día 5 del actual se fugó del Establecimiento el niño Luis Bel, ingresado provisionalmente por su orden en 17 de Julio último.

Vista una comunicación del Alcalde de Pradell, que el Sr. Gobernador trasladada con fecha de ayer, exponiendo el completo desamparo en que se encuentra la niña de aquella vecindad Teresa Cabré Rabascall, de tres años de edad, por efecto de tener que vivir con su padre demente y estar abandonada de su madre, de quien se ignora el paradero, y la necesidad de recibir desde luego en un Manicomio á dicho su padre llamado José Cabré Martí, por encontrarse en un estado de demencia furiosa, á quien se le concedió ingresar por turno en 12 de Junio del pasado año, por cuyos motivos dicho Sr. Gobernador manifiesta que ha ordenado el ingreso de la niña en la Casa de Beneficencia é interesa se acuerde la inmediata reclusión en el Manicomio de Reus del citado demente; considerando que si bien en la Casa de Beneficencia se albergan ya muchos más de los que puede contener y que apesar de que la niña de que se trata no reúne las condiciones exigidas para su ingreso, no obstante, atendidas las circunstancias especiales en que se encuentra, puede por excepción concedérsele esta gracia; considerando que en cuanto á su padre no hay medio hábil de decretar su inmediata reclusión por estar cubiertas en el Manicomio de Reus todas las plazas de que la Diputación puede disponer, según contrato, y por existir 27 alienados que la tienen concubida con anterioridad y que apesar de militar en ellos las mismas ó peores circunstancias de las que concurren en aquél, están esperando turno de ingreso, no siendo justo que se les ponga en su derecho, se acordó admitir desde luego á la citada niña Teresa Cabré Rabascall en la Casa de Beneficencia, y manifestar al Sr. Gobernador la imposibilidad de recluir al referido José Cabré hasta que le alcance el turno de entrada.

Visto el expediente promovido por Antonia Arasa Caseras pidiendo la reclusión en un Manicomio de su esposo José Viñas Arasa, vecino de Tortosa, á quien se le procesó mientras estaba instruyendo dicho expediente y fué declarado exento de responsabilidad por auto de la Audiencia provincial dictado en 4 de Marzo, en cuyo cumplimiento el Juzgado de Tortosa dispuso en 15 del mismo mes continuara recluso en el